



Resolución Directoral

RD-00349-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2025

I. **VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000944-2020, que contiene: la Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00014-2025-PRODUCE/CONAS-CP, el escrito de Registro N° 00005981-2025, INFORME LEGAL-00026-2025-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO de fecha N° 20 de febrero del 2025, y;

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: **“Aplíquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”**.
4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.



complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

5. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00005981-2025 de fecha 24/01/2025, **FELIX YAIPEN CHAFLOQUE**, en su calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **BENDICION DE DIOS** con matrícula **PL-41170-BM**² (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el artículo 4° y 5°³ Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA.
8. En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/02/2024, se resolvió sancionar al administrado, **con MULTA de 6.024 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE (en adelante RLGP), al haber impedido u obstaculizado las labores

² RDR-483-2022 GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

³ Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desista del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.





Resolución Directoral

RD-00349-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2025

de fiscalización, y, con **MULTA** de **6.024 UIT** y **DECOMISO** del arte de pesca red de cerca boliche y el total del recurso hidrobiológico, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 14) del artículo 134° del RLGP, hechos ocurridos el 29/10/2020; ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP⁴ de fecha 28/11/2024, rectificada a través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00014-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 28/01/2025, se dispuso declarar la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO**, archivando el procedimiento administrativo sancionador por la infracción tipificada en el numeral 14) del artículo 134° del RLGP, asimismo declaro **INFUNDADO** el recurso de apelación, confirmando la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

9. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00005981-2025 de fecha 24/01/2025, se verifica que **el administrado** ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP, el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0636892 (RP 0259462) de fecha 23/01/2025 por el importe de **S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)** correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, señalado en el literal a)⁵ del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.
10. En razón a la solicitud presentada por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que, el mismo, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa⁶, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial⁷. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

⁴ Rectificada a través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00014-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 28/01/2025.

⁵ a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

⁶ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 10/02/2025.

⁷ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 11/02/2025.



11. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁸, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.
12. En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
13. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP, se sancionó con una **MULTA de 6.024 UIT** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CALCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA	Sanción: MULTA 12.048 UIT
RCNAS N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP	Sanción: MULTA 6.024 UIT
Reducción del 80%	6.024 UIT – 80% = 1.2048 UIT (S/. 6,445.68)

14. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **1.2048 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT⁹ para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a de **S/ 6,445.68 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 68/100 SOLES)**.
15. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 12/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada
000367-2024-PRODUCE/DS-PA	12.048 UIT	6.024 UIT	1.2048 UIT	6,560.00	0.00	0.00	0	0	0

16. En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por el administrado a través de la constancia de pago N° 0636892 (RP 0259462) de fecha 23/01/2025 por el importe de **S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, como resultado de la liquidación de la deuda –remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 11/02/2025, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 80%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la **Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA**, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP, la multa se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, existiendo un saldo a favor del **administrado**, ascendente a **S/ 64.37 (SESENTA Y CUATRO CON 37/100 NUEVOS)**, el mismo que deberá ser devuelto.

⁸ De acuerdo al correo electrónico de fecha 10/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.

⁹ Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024





Resolución Directoral

RD-00349-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2025

17. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹⁰. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹ y siempre que agraven el interés público¹².
18. De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 10.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **FELIX YAIPEN CHAFLOQUE**, identificado con **DNI N° 16552150**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

¹⁰Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

¹¹ **Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹² Se debe tener en cuenta que “[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico”. Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 80% : 1.2048 UIT

ARTÍCULO 3º.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa ascendente a **1.2048 UIT**, impuesta a **FELIX YAIPEN CHAFLOQUE** identificado con **DNI N° 16552150**, a través de la Resolución Directoral N° 00367-2024-PRODUCE/DS-PA, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00193-2024-PRODUCE/CONAS-CP, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER a **FELIX YAIPEN CHAFLOQUE**, identificado con **DNI N° 16552150**, el monto depositado en exceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral; o en su defecto, queda expedito su derecho de solicitar la imputación del citado monto y disponerlo para otro procedimiento administrativo, lo cual deberá comunicar a la Oficina de Ejecución Coactiva a fin de proceder con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5º: INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 5º inciso 5.1, literal a) del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32º del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas¹³.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/has /sjgs

¹³ Título III Procedimiento Administrativo Sancionador, CAPITULO III – Etapa sancionadora.

